

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2021-0051, Verbal de divorcio de ALFREDO JURADO SIERRA contra DIANA MARITZA SUAREZ JIMÉNEZ.

Teniendo en cuenta que los implicados en este proceso se encuentran tramitando la liquidación de la sociedad conyugal mediante el radicado 2023-0065 ante este mismo Despacho, se tiene que no se dan los requisitos para acceder al levantamiento de las cautelas decretadas en el asunto de la referencia a la luz del artículo 598, numeral 3 del Código General del Proceso-

La norma en comento reza: *“Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.*

“Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.”

Por lo dicho, no hay lugar a levantar las cautelas.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se deniega el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.
2. Ciérrese nuevamente por Secretaría el expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b148438cf00ee1a65a799d7ed3f988b411aa0fdaa462daa3c7bedbc2d439ef56**

Documento generado en 05/05/2023 01:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>